



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

AÑO LXXIII - 15.422 - 16/12/10

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$					
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	23/12/2010	10,56	169	10.334.016,37	10.354.954,57
11	27/12/2010	10,00	1	142.536,06	142.965,62
12	28/12/2010	11,12	19	547.752,70	549.755,43
13	29/12/2010	10,50	5	166.092,00	166.713,15
Totales			194	11.190.397,13	11.214.388,77

Resumen estadístico Mercado de Rosario			
	Valor nominal	Valor efvo. (\$)	
Títulos públicos			
Títulos privados			
Obligaciones negociables			
Cauciones	194	11214388,77	
Totales		1.612.550,59	
Acciones	En alza	En baja	Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires			
	Volumen	Valor efvo. (\$)	
Títulos privados	17.062.044	116.805.859,00	
Cupón acciones			
Obligaciones negociables	130.600	5.305.640,00	
Opciones		12.586.887,00	
Títulos públicos	185.048.682	141.139.221,00	
Cauciones		366.926.720,00	
Títulos públicos OTC		309.627.980,00	
Operaciones a plazo			
Totales		275.837.607,00	
Acciones	En alza	En baja	Sin cambio
	54	23	13

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 16/12/2010							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant.
10/01/2011	25	12,00	12,00	12,00	25659,70	25433,93	1
12/01/2011	27	12,50	12,50	12,50	2262,00	2239,76	1
14/01/2011	29	12,00	12,00	12,00	43918,86	43447,48	1
21/01/2011	36	12,00	12,00	12,00	15000,00	14805,30	1
28/01/2011	43	12,50	12,50	12,50	3431,87	3377,50	2
31/01/2011	46	12,50	12,50	12,50	7409,61	7289,78	3
05/02/2011	51	14,00	14,00	14,00	50000,00	48967,00	1
07/02/2011	53	13,50	13,50	13,50	9750,00	9555,62	1
09/02/2011	55	14,00	14,00	14,00	7677,50	7516,06	1
16/02/2011	62	14,00	14,00	14,00	9750,00	9516,39	1
19/02/2011	65	14,00	14,00	14,00	50000,00	48710,83	1
25/02/2011	71	14,15	14,15	14,15	20300,00	19726,45	1
28/02/2011	74	13,25	14,00	13,63	34000,00	33050,25	2
14/03/2011	88	12,75	12,75	12,75	50000,00	48475,99	1
15/03/2011	89	13,25	13,25	13,25	9000,00	8712,20	1
18/03/2011	92	13,50	13,50	13,50	11110,24	10729,27	2
20/03/2011	94	14,35	14,35	14,35	20320,00	19573,55	1
31/03/2011	105	12,50	12,50	12,50	2328,00	2244,23	1
01/04/2011	106	13,50	13,50	13,50	5000,00	4804,53	1
06/04/2011	111	14,50	14,50	14,50	10000,00	9574,02	1
08/04/2011	113	13,50	13,50	13,50	5000,00	4792,60	1
10/04/2011	115	14,65	14,65	14,65	20000,00	19095,60	1
12/04/2011	117	16,50	16,50	16,50	25000,00	23733,97	1
15/04/2011	120	16,00	16,50	16,25	29456,00	27909,43	2
20/04/2011	125	15,00	15,00	15,00	25000,00	23769,21	1
04/05/2011	139	15,00	15,00	15,00	10000,00	9455,96	1
07/05/2011	142	15,00	15,00	15,00	10000,00	9437,62	1
10/05/2011	145	15,10	15,10	15,10	30000,00	28280,18	1
12/05/2011	147	15,00	15,00	15,00	12000,00	11303,23	1
					553.373,78	535.527,94	35

Indices accionarios					
	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
16/12/10	3.336,72	2.800,80	3.378,59	11.316,57	178.000,45
Anterior	3.289,50	2.768,43	3.331,03	11.191,69	176.024,11
Var.Rel.	1,43%	1,16%	1,42%	1,11%	1,12%



Precios de cierre

16-12-10

Cedeears											
Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp
BA.C	72hs	16:12	25,700	1,18	25,400	25,200	25,700	25,000	4,558	116.243	9
BAS	72hs	12:25	161,500	-0,25	161,900	161,500	161,500	161,500	500	80.750	1
BHP	72hs	15:37	361,300	-0,43	362,850	361,300	361,300	361,300	166	59.975	1
BP	72hs	16:06	35,400	4,12	34,000	35,350	35,400	35,350	3,400	120.275	2
C	72hs	16:56	1,850	0,54	1,840	1,860	1,880	1,840	502.740	932.753	88
CVX	72hs	16:39	44,300	-1,01	44,750	44,300	44,300	44,300	12,752	564.913	1
GE	72hs	15:16	14,000	2,19	13,700	13,900	14,000	13,900	2,525	35.280	4
KYO	72hs	13:47	99,250	17,53	84,450	99,200	99,250	99,200	22,300	2.212.571	2
LFC	72hs	12:55	121,000	-8,51	132,250	120,950	121,000	120,950	35,000	4.234.714	2
LMT	72hs	15:50	281,000	-0,36	282,000	281,000	281,000	281,000	450	126.450	3
MELI	72hs	12:59	138,950	12,19	123,850	138,950	138,950	138,950	70	9.726	1
MTLQ	72hs	16:09	0,130	4,00	0,125	0,130	0,130	0,130	60,000	7.800	5
RDS	72hs	16:03	130,600	1,91	128,150	130,600	130,600	130,600	920	120.152	1
RIO	72hs	15:31	70,100	1,96	68,750	67,450	70,100	67,450	33,776	2.281.797	3
TOT	Cdo.	11:47	70,150	14,83	61,089	70,150	70,150	70,150	750	52.612	1
TOT	72hs	15:56	71,100	4,56	68,000	71,100	71,100	71,100	1,692	120.301	1
TSM	72hs	12:36	144,850	0,80	143,700	144,800	144,850	144,800	29,337	4.249.372	2
VALE	72hs	15:32	68,750	0,88	68,150	68,000	68,750	68,000	4,232	290.419	4
XOM	Cdo.	13:21	57,750	1,67	56,800	57,750	57,750	57,750	350	20.212	1

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
23440	15176282	NACION	011	465	3070	10/12/2010	15/04/2011	48hs	4.456,00
23441	47397735	SANTA FE	330	002	2000	07/12/2010	22/03/2011	48hs	3.895,83
23442	78954893	MACRO	285	761	2000	02/11/2010	18/03/2011	48hs	6.110,24
23443	77406126	MACRO	285	340	2000	25/10/2010	25/03/2011	48hs	5.000,00
23444	77406125	MACRO	285	340	2000	25/10/2010	18/03/2011	48hs	5.000,00
23445	77406127	MACRO	285	340	2000	25/10/2010	01/04/2011	48hs	5.000,00
23446	77571363	MACRO	285	340	2000	14/12/2010	10/01/2011	48hs	25.659,70
23447	38320949	CREDICOO	191	003	1704	05/10/2010	12/01/2011	48hs	2.262,00
23448	77646282	SANTANDE	072	191	1425	06/10/2010	14/01/2011	48hs	43.918,86
23449	59862605	STANDARD	015	016	1754	15/10/2010	21/01/2011	48hs	15.000,00
23450	77406128	MACRO	285	340	2000	25/10/2010	08/04/2011	48hs	5.000,00
23451	74009725	PATAGONI	034	296	2011	30/03/2010	31/03/2011	48hs	2.328,00
23452	76716547	MACRO	285	777	3100	09/12/2010	31/01/2011	48hs	3.116,70
23453	64439636	CREDICOO	191	292	2121	19/10/2010	31/01/2011	48hs	1.905,00
23454	14705230	HSBC	150	081	3100	09/12/2010	31/01/2011	48hs	2.387,91
23455	64393629	CREDICOO	191	274	2000	29/10/2010	28/01/2011	48hs	2.184,55
23456	46654836	SANTA FE	330	006	2000	14/10/2010	28/01/2011	48hs	1.247,32
23457	03487443	CHACO	311	019	1041	07/12/2010	19/02/2011	48hs	50.000,00
23459	03487441	CHACO	311	019	1041	07/12/2010	05/02/2011	48hs	50.000,00
23460	27700041	SANTANDE	072	277	2000	15/12/2010	28/02/2011	48hs	9.000,00
23461	27700042	SANTANDE	072	277	2000	15/12/2010	15/03/2011	48hs	9.000,00

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,9350	3,9750
Libra esterlina (*)	6,1437	6,2141
Euro (*)	5,2025	5,2557
Franco Suizo	407,1869	411,8968
Yen	4,6721	4,7259
Dólar canadiense	390,6084	395,3289
Corona danesa	69,8032	70,8433
Corona noruega	65,9470	67,0020
Corona sueca	57,6548	58,6192

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,9350	3,9750
USD Bco Central Referencia	3,9755	
USD Interbancario	3,9750	3,9775
USD Mayorista bancos	3,9750	3,9800
USD Mayorista casas cambio	4,0625	4,0675
USD Minorista casas cambio	3,9600	4,0000
USD Valor hoy mercado	3,9750	3,9775
EUR Mayorista casas cambio	5,2300	5,2700
EUR Minorista casas cambio	5,1900	5,3100

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”

BAJO LA LEY N° 24.441 POR UN MONTO MAXIMO EN CIRCULACION
DE HASTA V\$N 250.000.000- (o su equivalente en otras monedas)

FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL I



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal



Organizadores de la Serie

Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un Valor Nominal de U\$S 3.083.486.-
Con vencimiento los días 24 de Mayo de 2011, 23 de Junio de 2011 y 22 de Julio de 2011

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES HASTA EL 04/10/2010, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia de Directorio de fecha 9 de Diciembre de 2010. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, y de los Organizadores en lo que a cada uno de ellos respecta. El Fiduciario y los Organizadores manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes

Los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Agrofactoring Aval Rural I constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. La fecha de este Suplemento de Prospecto es 14 de Diciembre de 2010 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

**ADVERTENCIAS**

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS TITULOS DE DEUDA.

EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS ORGANIZADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS ORGANIZADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO, Y LOS ORGANIZADORES EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL I

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciantes	Son Novagro S.A., Rural Ceres S.A., Agro Deró S.A., Comercial Conci SRL, Bruno Tesan S.A., Gapesa Cereales S.A., Agronomía General Cabrera S.A., todos ellos distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, seleccionados por Aval Rural SGR.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Co-Organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Aval Rural S.G.R.
Coordinador y Avalista	Aval Rural SGR
Administrador Sustituto	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Son créditos emergentes de facturas emitidas por los Fiduciantes a los productores originados en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. La totalidad de las facturas a ser transferidas al Fideicomiso cuentan con la garantía de Aval Rural SGR
Fecha de cierre de ejercicio	31 de Diciembre de cada año.
Créditos	son los créditos emergentes de facturas (en adelante denominadas las "Facturas"), emitidas por los Fiduciantes a los Deudores Cedidos originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, afianzadas por AVAL RURAL S.G.R. conforme el modelo que se adjunta como Anexo III. Las Facturas que integrarán el activo fideicomitido se detallan en el Anexo I del presente. Las Facturas serán cedidas al Fideicomiso por instrumento separado conforme el Modelo de Adhesión y de Oferta de Cesión que se adjunta como Anexo II, conjuntamente con el certificado de garantía a ser emitido por AVAL RURAL S.G.R.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Valores de Deuda Fiduciaria	u\$s 3.083.486 Valor Nominal
Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria	Restitución del capital más un interés del 6,50 % nominal anual, vencido (sobre un divisor de 360 días- 12 meses de 30 días).

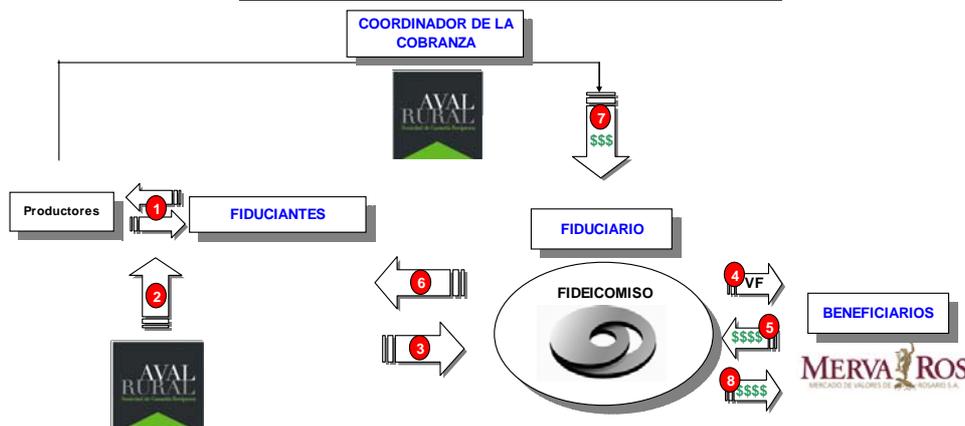


Plazo y forma de amortización	<p>En tres pagos. (i) El primero el 24 de Mayo de 2011, en el que se amortizará el 2.72 % del capital; (ii) el segundo el 23 de Junio de 2011, en el que se amortizará el 32.85 % del capital, y (iii) el saldo el 22 de julio de 2011. En cada Fecha de Pago de Servicios se abonará el correspondiente interés devengado durante el Periodo de Devengamiento. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate. En ese caso en la próxima Fecha de Pago de Servicios, el porcentaje a abonar disminuirá en la misma proporción en que se hubiere incrementado en la fecha de Pago de Servicios inmediatamente anterior.</p> <p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.</p>
Servicios	<p>Son los pagos que en concepto de amortización e intereses deben efectuarse a los tenedores de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios. Los VDF devengarán intereses a una tasa fija del 6,50 % nominal anual calculado sobre el saldo de capital de los VDF, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días.</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios en pesos, exclusivamente, a la Tasa de Cambio de Referencia, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior.</p>
Periodo de Devengamiento	Es el periodo que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago para el primer servicio y (b) en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes.
Fecha de Emisión de los VDF	Es la fecha de Integración de los mismos
Fecha de Integración	A las 48 horas de cerrado el Período de Suscripción.
Moneda de Integración	Los VDF deberán ser integrados en pesos a la tasa de Cambio de Referencia al cierre del día hábil anterior a la fecha de Emisión.
Tasa de Cambio de Referencia	Es la tasa de conversión del mercado único y libre de cambios determinada por el tipo comprador en la Ciudad de Buenos Aires, para dólares estadounidenses divisa del Banco de la Nación Argentina.
Fecha de Corte	Es el 31 de Octubre de 2010
Fecha de Pago de Servicios	Es cada fecha en la que corresponde pagar los Servicios de los VDF, o el siguiente día hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que se incluye en el presente Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los tenedores de VDF y las Fechas de Pago de Servicios estimadas.
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "sistema holandés modificado". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA".
Cotización y negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de U\$S 1.000 (Dólares mil).
Mecanismo de Repago	Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, provendrán del cobro del o de los Créditos emergentes de las Facturas. Sin perjuicio de ello, en caso que restando 6 días hábiles para el vencimiento de cada obligación de pago de los VDF, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas.



Cláusula de Pago	Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación "A" 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en dólares estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiera un desdoblamiento del mercado de cambios, los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior., conforme lo establezca la normativa aplicable. En tal caso todos los movimientos de divisas serán cursados por el mercado único y libre de cambios. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el mercado único y libre de cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.
Rescate Anticipado Total o Parcial	Ante la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento previstas en la Sección VI del Contrato Suplementario el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio, rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria en forma total o parcial según corresponda. En el supuesto que el Fiduciario decida rescatar anticipadamente, y a su exclusivo criterio y a tales fines, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) exigir el pago a los Deudores Cedidos como deudores de las Facturas, y/o requerir el pago de dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas ejecutando la garantía otorgada por Aval Rural; y/o, b) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables Sin perjuicio de ello, en caso que restando seis días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas. En este caso Aval Rural deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo III del Contrato Suplementario.
Calificadora de Riesgo	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. Calificación asignada: VDF: A1.ar rating escala nacional
Asesor Legal	"Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi – abogados"

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO





- 1 Venta a plazo de insumos para el agro a Productores Pymes.
- 2 AVAL RURAL avala las facturas.
- 3 Cesión fiduciaria de las facturas avaladas.
- 4 Emisión y colocación por Oferta Pública de Valores de Deuda Fiduciaria.
- 5 Integración de los VDF.
- 6 Transferencia del producido de la colocación.
- 7 Cobranza de los créditos fideicomitidos coordinada por AVAL RURAL.
- 8 Pago a los Inversores.

III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario

La única fuente y mecanismo de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, ya sea en las fechas previstas para el cobro o como consecuencia de la cancelación anticipada referida en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba el pago de los Créditos. En el caso que los mismos no pudieran ser percibidos, el Fiduciario deberá gestionar el cobro de la garantía otorgada por Aval Rural y entonces con tales fondos repagar los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VDF mas allá de la aplicación a dicho pago de los fondos emergentes del cobro de los Créditos correspondientes, y/o de la gestión de cobro de la garantía otorgada por Aval Rural.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. Sin perjuicio de ello este riesgo se encuentra acotado por la garantía otorgada por Aval Rural SGR.

c. Riesgos vinculados con los Bienes Fideicomitidos

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para el agro. La principal fuente de recursos con que cuentan los Deudores Cedidos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosechar los respectivos Deudores Cedidos o sus clientes. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de (a) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc., (b) ingresos menores a los esperados como consecuencia de malas campañas agrícolas, o imposición de nuevos o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio de los granos con relación a los vigentes; (c) variación de los precios internacionales de los granos; o (d) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular. No obstante, este riesgo se encuentra mitigado por la existencia del aval otorgado por Aval Rural S.G.R.”

d. Dependencia de la actuación del Coordinador

Aval Rural S.G.R. actuará como Coordinador en el seguimiento e imputación de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes al rol de Coordinador puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos, sin perjuicio de su obligación asumida como garante. No obstante lo expuesto, en cualquier supuesto en que Aval Rural S.G.R. deba ser removido de las funciones de Coordinador asignadas en virtud del Contrato de Fideicomiso, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en su carácter de Administrador Sustituto, asumirá las funciones de coordinación, administración y cobranza de los créditos.

e. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

f. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Esta circunstancia podría darse especialmente en caso de ocurrir un adelanto en la cosecha

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y de este Suplemento de Prospecto.

IV. DESCRIPCION DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

1. Características de la cartera

Los Bienes Fideicomitidos corresponden a créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes a Pymes (productores), originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. Las Facturas se encuentran garantizadas por Aval Rural S.G.R., previo proceso de selección por parte de Aval Rural SGR de las Pymes a garantizar.

Los Bienes Fideicomitidos totalizan la suma de dólares 3.210.710. Se trata de créditos otorgados por los Fiduciantes a 25 productores agropecuarios vinculados al agro, ninguno de las cuales representa más del 19% del patrimonio fideicomitado.

Los créditos se encuentran en situación normal y no han sido objeto de refinanciaciones.

Los Bienes Fideicomitidos han sido originados por 7 Fiduciantes seleccionados por Aval Rural S.G.R., según el siguiente detalle:



Fiduciantes	CUIT	Participación en el Fideicomiso	Aval otorgado a los Productores
Agr. Gral Cabrera SA	30-70702358-5	10,23%	328.361
Agro Deró SA	30-66434845-0	24,92%	800.000
Bruno Tesan SA	30-70338863-5	5,66%	181.701
Comercial Conci SRL	30-59473208-8	19,15%	614.738
Gapesa Cereales SA	30-70855350-2	13,58%	436.084
Novagro SA	30-70829606-2	9,62%	308.987
Rural Ceres SA	30-56766866-1	16,84%	540.839
TOTALES		100,00%	3.210.710

Aval Rural SGR selecciona a los Fiduciantes y a las Pymes deudoras de Facturas emitidas por dichos Fiduciantes, garantizando el pago de dichas facturas.

2. Bienes Fideicomitados. Proceso de selección

Aval Rural SGR realiza el proceso de selección de las Pymes, deudoras de los créditos emergentes de Facturas emitidas por los Fiduciantes, que formarán el activo fideicomitado.

La cartera se encuentra conformada por pymes 100% vinculadas a la producción agropecuaria (productores). Aval Rural S.G.R. analiza los legajos crediticios, en los que constan entre otros, comprobante de inscripción ante la AFIP, últimos balances, cargas sociales, manifestaciones de bienes, deuda y referencias bancarias y comerciales, proyecciones financieras, plan productivo y cualquier otra documentación destinada al buen y pormenorizado análisis de riesgo.

Aval Rural S.G.R. cuenta con una Gerencia de Riesgos y una estructura de analistas especializados en el análisis de cartera pyme, con una marcada experiencia en estudio de factibilidad de agrogocios. Dichos análisis son a su vez estudiados y aprobados en el más alto nivel directivo de la SGR, su Consejo de Administración. Todos los créditos garantizados cuentan con su correspondiente análisis de riesgo, y han sido aprobados en los diferentes estamentos procedimentales de la compañía.

La Gerencia de Riesgos dentro de los procesos iniciales realiza un control exhaustivo de los límites legales establecidos, dentro de los cuales se encuentran la determinación dentro de las categorías de "pyme" que establece la autoridad de aplicación y los límites máximos de garantías a otorgar por socio partícipe.

Con la información antes mencionada la Gerencia de Riesgos realiza básicamente tres análisis:

- 1) Verificación de las referencias comerciales por parte de los Distribuidores de Nidera que los presentan.
- 2) Vuelco de la información financiera y breve reseña de la firma.
- 3) Determinación de los ingresos, línea de crédito a avalar y contragarantías.

La SGR se reserva el derecho en todo momento de realizar visitas y auditorías a las PyMEs seleccionadas, y de solicitar información actualizada respecto a los diferentes ámbitos del emprendimiento.

Se analiza el track record que los productores tienen en Aval Rural, en Nidera y/o con los Distribuidores que los presentan, el que surge de informes de agencias especializadas (Nosis, Veraz, etc.), así como de la experiencia en el management de acuerdo a la antigüedad del solicitante en el sector.

En base a lo enunciado, el conjunto de bienes fideicomitados, tiene de la SGR una recomendación favorable, toda vez que los parámetros analizados denotan una fuerte factibilidad de pago. Es decir, que del análisis realizado se desprende que las PyMEs seleccionadas poseen en todos casos los lineamientos básicos requeridos para el otorgamiento del aval por parte de la SGR.

En todos los casos se trata de operaciones reales de compraventa de insumos para el agro, y la garantía de la SGR estará destinada a garantizar el pago a plazo de la mencionada transacción, buscando de esta manera mejorar las condiciones de financiamiento de las PyMEs involucradas.

V.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;
 - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
 - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:



- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplirse con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA ().

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII – “Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4° establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o



indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 Piso 4° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2009, inscripto en el estatuto Tomo 90 F° 18193 N° 869. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A..

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de



Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fué liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.



ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Miguel Ángel Cognetta.

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogan SRL. y Cogan SRL.



Roberto Juan Daminato: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2008), Director del Mercado de Valores de Rosario, Director de Rosario Valores S.B. S.A., Integrante de su Comisión de Títulos Bolsa de Comercio de Rosario. Tesorero Cámara de Agente de Bolsa de Rosario. Titular Roberto J. Daminato agente de bolsa.

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Apoderado de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A. desde Agosto de 1998 a Marzo de 2010; Apoderado de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Mayo de 2003; Profesor Universitario Cátedra “Práctica Profesional II Módulo Bancos Bolsas y Mercados”, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Mayo de 1990; Profesor Asociado en la Cátedra “Instituciones Financieras, Mercados de Capitales e Introducción al Seguro”, Universidad del Centro de Estudios Latinoamericano, desde Agosto de 2000; ex Profesor del Centro de Capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario, Módulo Mercado de Capitales, desde 1980 en adelante; Profesional independiente, Consultoría en Mercado de Capitales desde Abril de 2010.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Víctor D’Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1991-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Barbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2010

Activo \$ 6.254.722.-

Pasivo \$ 176.948.-

Patrimonio Neto \$ 6.077.774.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Estado Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales



	30/06/2010	30/06/2009	30/06/2008
	\$		
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.659.765	2.352.046	348.118
Inversiones	4.064.074	3.277.862	3.583.802
Créditos	47.870	66.821	45.868
Otros Créditos	48.491	8.320	64.136
Total del Activo Corriente	5.820.200	5.705.049	4.041.924
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	11.742	3.001	-
Bienes de Uso	77.646	37.107	60.693
Activos Intangibles	153.068	26.558	20.193
Total del Activo No Corriente	242.456	66.666	80.886
Total del Activo	6.062.656	5.771.715	4.122.810
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	47.825	20.106	17.799
Remuneraciones y cargas sociales	41.079	29.753	24.408
Cargas fiscales	16.235	525.535	22.747
Total del Pasivo Corriente	105.139	575.394	64.954
Total del Pasivo	105.139	575.394	64.954
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	5.957.517	5.196.321	4.057.856
	6.062.656	5.771.715	4.122.810

	30/06/2010	30/06/2009	30/06/2008
	\$		
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.124.964	1.266.149	1.153.337
GASTOS	(1.059.699)	(946.522)	(897.253)
Resultado operativo	65.265	319.627	256.084
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	265.525	255.871	207.847
Diferencias de cambio	67.429	518.942	(39.952)
Resultado por venta de títulos públicos	(57.567)	349.883	-
Resultados por tenencia de títulos valores	838.151	211.545	(28.499)
Otros resultados por tenencia	(7.747)	96.471	(18.776)
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	(774)	-
Resultado ordinario antes del Impuesto a las Gan	1.171.056	1.751.565	376.704
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(409.860)	(613.100)	(131.850)
GANANCIA FINAL	761.196	1.138.465	244.854
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		\$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
3.200	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	3.200.000	3.200.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.



En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario (Estados Contables Trimestrales y Anuales (Completo), Certificación Trimestral de Inactividad; Sede Social Inscripta; Estatuto Vigente Ordenado ; Domicilio de Sucursales o Agencias; Domicilio y Sede Social de Entidad Administradora; Texto de Fianza (Art.10 Cap.XV); Informe Contador Público Independiente; Acreditación Inscripción Organismos Fiscales; Contrato de Prestación Serv. Administ. Bienes fideicomitidos; Información Relevante (Capítulo XXI Dec.Nro.677); Código de Protección al Inversor vigente (Art.20 Ap.B.1 Cap.21 NT2001); Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Art.20 Ap.B.2 Cap.21 NT2001); Actas y Nominas: Acta de Asamblea, Acta de Directorio y Nomina de los Organos Sociales y de Gerentes e Información Institucional sobre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A) los interesados podrán consultar la página <http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administrador%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

VII.- DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA - CO-ORGANIZADOR Y COORDINADOR

AVAL RURAL S.G.R.

Breve reseña histórica

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son sociedades comerciales, creadas por la Ley 24.467/95, que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y pymes, a través de la cual las primeras apoyan a las segundas mediante el otorgamiento de avales que les permitan garantizar cualquier tipo de compromisos u obligaciones susceptibles de apreciación dineraria.

Las SGR tienen dos tipos de socios, los socios partícipes, que son las pymes que solicitan el aval y los socios protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas que aportan el Fondo de Riesgo, que es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten los avales.

Aval Rural SGR es una Sociedad de Garantía Recíproca, integrada por Nidera S.A. como socio protector y pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario como socios partícipes, que fue autorizada a funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR) por medio de la Disposición 134/2005 de fecha 21 de Abril de 2005. A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$60.000.000. En Octubre de 2008, a través de la Disposición 70/2008, la SSEPyMEyDR autorizó a Aval Rural a incrementar su Fondo de Riesgo hasta \$90.000.000.-

La sociedad está inscrita en el Registro de la IGJ bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones. Fecha inscripción: 25 de noviembre de 2004. Su sede social es Av. Paseo Colón 505 3er piso.

Al 30 de Junio de 2010 el capital social de Aval Rural estaba representado en un 50% por un socio protector, Nidera S.A. y el otro 50% por 630 socios partícipes. Estos últimos socios pertenecen en su totalidad al sector agropecuario y son clientes de Nidera (distribuidores, productores, acopiadores, agronomías y contratistas) y/o clientes de éstos. Una de las ventajas más importantes con que cuenta Aval Rural es el profundo conocimiento que tiene de sus socios partícipes, que en su mayoría operan con Nidera desde hace varios años (algunos más de 30 años), con un excelente historial y trayectoria dentro de la empresa. La distribución geográfica de los actuales socios partícipes es la siguiente: 30% provincia de Buenos Aires, 28% Córdoba, 14% Santa Fe, 11% Capital Federal, 4% Entre Ríos, 4% La Pampa, 3% Salta, 6% otras provincias.

Uno de los principales objetivos de Aval Rural es apoyar y fortalecer la red pyme de clientes y proveedores de Nidera, facilitándoles el acceso al crédito, no solamente para la compra de insumos agrícolas (capital de trabajo), sino también para la adquisición de maquinaria (tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras), construcciones y/o ampliaciones de plantas (de acopio, de procesamiento de semillas), mejora de logística y compra de campos, entre otros.

Aval Rural posee una calificación de fortaleza financiera otorgada por Moody's de A1.ar –en la escala de calificación nacional- y de B2 en la escala global en moneda local. Ambas calificaciones tienen una perspectiva estable.

Fondo de Riesgo y certificados de Garantía

El día 18 de mayo de 2005 Nidera S.A., único socio protector de Aval Rural, realiza su primer aporte al Fondo de Riesgo, completando el cupo de los \$60 millones en abril del 2006. En octubre de 2008 la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa autorizó a Aval Rural a incrementar su fondo de riesgo en \$ 30 millones, de los cuales Nidera ha aportado \$22 millones. Con este aporte, más los \$ 60 millones que viene renovando cada dos años, el Fondo de Riesgo computable de Aval Rural al 30 de junio de 2010 ascendía a un total de \$ 82 millones, de los cuales \$ 4 millones correspondían al Fondo de Riesgo Contingente para el pago de garantías, y \$ 3 millones a rendimiento financiero no retirado, lo que hace un fondo de riesgo total en inversiones de \$ 81 millones. A dicha fecha el Fondo de Riesgo se encontraba invertido en un 75% en activos en moneda extranjera y un 25% en activos en pesos, a saber: 28% en Bonos 2012, 25% en Treasury Bills y Treasury Notes, 24% en plazos fijos, 20% en Bonos de Compañías Privadas Brasileñas y Norteamericanas con calificación de Investment Grade y el remanente en fondos comunes de inversión.

Al 30 de junio de 2010 Aval Rural había otorgado avales por un monto equivalente en pesos a \$ 838 millones, se habían cancelado alrededor de \$ 757 millones, por lo que el total de avales vigentes ascendía a \$81 millones, siendo el apalancamiento de 1 a 1 del Fondo de Riesgo total.

Del total de avales otorgados, el destino del 97% de los mismos fue el de garantizar operaciones de capital de trabajo, con un plazo promedio de 7 meses y el 3% restante fue para garantizar el financiamiento de proyectos de inversión y compra de bienes de capital. El plazo promedio de éstos últimos es de 37 meses. Al 30 de junio del 2010 el 46% de los acreedores de las garantías vigentes correspondía a entidades financieras, un 34% a inversores de los Fideicomisos Financieros, un 19% a inversores por descuento de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y un 1% correspondiente a una Obligación Negociable Pyme.



En todos los casos las garantías otorgadas por Aval Rural están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

El Fideicomiso Financiero Agrofactoring Aval Rural I es la primer serie de fideicomisos de esta estructura, pero es el decimonoveno fideicomiso avalado y organizado por Aval Rural SGR, todos con el objetivo de facilitar el acceso de productores agropecuarios al financiamiento en el mercado de capitales argentino. A continuación se resumen las principales características de los anteriores fideicomisos financieros:

Nombre Serie	Fecha de emisión	Monto	Campaña	Cancelado
Aval Rural I	Octubre 2005	USD 4.971 M	Gruesa 05/06	Totalmente
Aval Rural II	Junio 2006	USD 3.340 M	Fina 06/07	Totalmente
Aval Rural III	Septiembre 2006	USD 8.437.M	Gruesa 06/07	Totalmente
Aval Rural IV	Junio 2007	USD 11.643 M	Fina/Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural V	Septiembre 2007	USD 7.039 M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VI	Octubre 2007	USD 5.246.M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VII	Diciembre 2007	USD 4.437 M	Gruesa 07/08	Totalmente
Aval Rural VIII	Agosto 2008	USD 9.682 M	Gruesa 08/09	Totalmente
Aval Rural IX	Noviembre 2008	USD 5.489 M	Gruesa 08/09	Totalmente
Aval Rural X	Agosto 2009	USD 8.075 M	Fina/Gruesa 09/10	Totalmente
Aval Rural XI	Septiembre 2009	USD 8.337 M	Gruesa 09/10	Totalmente
Aval Rural XII	Julio 2010	USD 7.446 M	Fina/Gruesa 10/11	Vigente
Aval Rural XIII	Agosto 2010	USD 4.910 M	Fina/Gruesa 10/11	Vigente
Aval Rural XIV	Septiembre 2010	USD 4.480 M	Gruesa 10/11	Vigente

Asimismo participado como avalista en fideicomisos financieros en los que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. ha asumido el rol de fiduciario pudiéndose citar: Fideicomiso Financiero Novagro series I y II, Fideicomiso Financiero Ceres Tolvas I y Fideicomiso Financiero Agro Deró I. Al día de la fecha todos se encuentran cancelados.

Autoridades de AVAL RURAL S.G.R.

Presidente: Alejandro Benvenuto
 Consejeros titulares: Rubén D. Barreiro
 Martín Alejandro Löb
 Síndico Titular: Adolfo Lázara
 Santos Oscar Sarnari
 Julián Martínez Youens
 Síndicos Suplentes: José Manuel Coya
 Víctor Mariano Payaslian
 Gerente General: Julieta Sullivan

Alejandro Benvenuto. Presidente de Aval Rural S.G.R. (desde 2004). Contador Público U.B.A. Master WHARTON, UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA (1998), IMD (2000).

Rubén D. Barreiro. Consejero titular de Aval Rural S.G.R. (desde 2004). Contador Público U.B.A

Martín Alejandro Löb: Consejero titular de Aval Rural S.G.R. (desde 2004), Analista de Sistemas de Información ORT, Posgrado en Dirección Tecnológica UB. Presidente de AMS FOODS (desde 2004)

Adolfo Lázara. Síndico titular (desde 2004), Contador Público Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de Inversora de Gas Cuyana S.A., Director titular Autopistas del Sol SA

Santos Oscar Sarnari, Síndico titular (desde 2004), Contador Público Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de Inversora de Gas Cuyana S.A., Iglys S.A. y Yacylec S.A.

Julián Martínez Youens : Síndico titular (desde 2008), Abogado UCA.

José Manuel Coya: Síndico suplente (desde 2004), Contador Público, Universidad de Buenos Aires, Director titular de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Victor Mariano Payaslian: Síndico suplente (desde 2007), Contador Público, Universidad de Buenos Aires, Síndico titular de IECSA SA y de CREAURBANA S.A.

Leonardo Ariel Beccaceci: Síndico suplente (desde 2008) Contador Público, UBA, Director titular de Grainco Pampa SA.

Julieta Sullivan. Gerente General Aval Rural (desde 2004) Contador Público Universidad de Buenos Aires, Master en Finanzas Universidad del CEMA; Programa de Desarrollo Directivo en IAE Business School.



AVAL RURAL S.G.R.
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ACTIVO CORRIENTE

	2006	2007	2008	2009
Caja y Bancos	615.535	779.098	823.142	1.689.619
Inversiones	61.444.896	61.123.711	61.984.275	78.345.407
Créditos por servicios prestados	361.025	311.812	63.999	109.108
Otros Créditos	30.569	445.674	998.603	3.841.839
Total del Activo Corriente	62.452.025	62.660.295	63.870.019	83.985.973

ACTIVO NO CORRIENTE

Otros créditos	5953	191234	331853	137428
Bienes de uso	0	38267	83106	96979
Total del Activo no Corriente	5953	229501	414959	234407
Total del Activo	62457978	62889796	64284978	84220380

PASIVO CORRIENTE

Deudas comerciales - proveedores comunes	30043	45556	65810	101023
Deudas bancarias - Adelantos en cuenta corriente	0	9113	0	0
Deudas sociales	152686	157132	221314	575885
Deudas fiscales	38137	2459	6090	17086
Otras deudas	18267	105880	273943	288430
Total Pasivo	239133	320140	567157	982424

PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)

Total del Pasivo y Patrimonio Neto	62218845	62569656	63717821	83237956
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	62457978	62889796	64284978	84220380

ESTADO DE RESULTADOS

Comisiones ganadas por garantías otorgadas	1.144.519	1.585.032	1.733.305	2.131.320
Otros ingresos por servicios	336.907	191.671	0	1.147.450
Gastos de Administración y Comercialización	-1.153.829	-1.755.307	-2.087.475	-2.803.134
Resultados Financieros, Neto	0	-27.546	27.933	-184.892
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	327.597	-6.150	-326.237	290.744
Impuesto a las Ganancias	-6.000	851		-71.271
(Pérdida) Ganancia neta del Ejercicio	321.597	-7.001	-326.237	219.473

Cierre de estados contables: 30 de septiembre de cada año

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES**GAPESA CEREALES S.A.**

Denominación social: GAPESA CEREALES S.A.

Domicilio: San Juan 289, Alicia, Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 03533-496520

Dirección de correo electrónico: gfenoglio@gapesa.com.ar

Datos de inscripción en el RPC:

Del Estatuto Social: Resolución 1256/04 de la Inspección de Personas Jurídicas de fechas 02 de septiembre de 2004 bajo la matrícula 4387-A.

De las modificaciones: Resolución N° 736/2006 B de la Inspección de Personas Jurídicas de fecha 20 de junio de 2006.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	DNI	CARGO	ANTECEDENTES
Santiago Germán Fenoglio	21.704.620	PRESIDENTE Director Titular	Ing Agrónomo recibido con honores de la Universidad Nacional de Córdoba. Especialización en Alimentación y Manejo Animal en EEA INTA Balcarce. Supervisor zonal de ventas en Zanello SA para sur de Córdoba y La Pampa Responsable comercial empresa de agroquímicos para la sucursal de Las Varillas (Cba) Desde 1998 socio gerente de Gapesa SRL y desde 2004



Gabriel Alberto Fenoglio	20.622.929	VICEPRESIDENTE Director Titular	<p>presidente de GAPESA CEREALES SA</p> <p>Lic en Economía de la Universidad Nacional de Córdoba, con Posgrado en Evaluación de Proyectos de la Pontificia Universidad Católica de Chile con beca de la Fundación Conrad Adenauer.</p> <p>Consultor para proyectos del BID y Banco Mundial en varios organismos públicos y privados.</p> <p>Profesor de la FCE de la Universidad de Bs As y en la Universidad de La Matanza.</p> <p>Socio de GAPESA SRL y vicepresidente de GAPESA CEREALES SA, en ambas responsable de la coordinación administrativa, financiera y de evaluación de nuevos negocios</p>
Jorge Alberto Bodredo	21.046.033	DIRECTOR SUPLENTE	<p>Perito Clasificador de Granos y Técnico en Administración de Empresas</p> <p>Responsable de Compras de Casa Gilardoni, división almacén</p> <p>Desde 1999 responsable administrativo y comercial de Gapesa Cereales SA</p>

Conforme al Estatuto de Gapesa Cereales S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 y 284 de la mencionada norma.

AGRONOMÍA GENERAL CABRERA S.A.

Denominación social: AGRONOMÍA GENERAL CABRERA S.A.

Domicilio: Av. San Martín 1472 – General Cabrera – Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 0358-4931498

Dirección de correo electrónico: farese@agcsa.com.ar

Datos de inscripción en el RPC:

Del Estatuto Social: Registro Público de Comercio de la Córdoba, Pcia. de Córdoba, Matrícula 1858-A, Protocolo de Contratos y Disoluciones, 22/12/2000.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	DNI	CARGO	ANTECEDENTES
Raul Alberto Heredia	23.082.911	PRESIDENTE Director Titular	08/1999 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 10/1999 - 06/2000 Distribuidora ROYJO S.R.L. - Venta de Insumos 07/2000 - 04/2004 Comercial Rossi S.A.- Colazo 05/2004 - 04/2006 Agronomía General Cabrera S.A. - Suc. Dalmacio Vélez 05/2006 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director
David Arese	22.843.541	VICEPRESIDENTE Director Titular	08/2000 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 10/2000 - 04/2004 Agronomía General Cabrera S.A. - Suc. Dalmacio Vélez 05/2004 - 04/2006 NIDERA S.A. - Dto. Semillas - Ventas - Centro de Cba. 05/2006 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director
Juan José Chiapella	23.986.495	SECRETARIO DE DIRECTORIO Director Titular	12/2000 Egresado UNC - Ingeniero Agrónomo 04/2001 - 07/2003 Agroservicios Pampeanos S.A. 01/2004 - 02/2007 Agronomía General Cabrera S.A. - Gral. Cabrera 03/2007 a la fecha Agronomía General Cabrera S.A. - Director

Conforme al Estatuto de Agronomía General Cabrera S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 de la mencionada norma.

BRUNO TESAN S.A.

Denominación social: BRUNO TESAN S.A.

Domicilio: Belgrano N° 778 – La Puerta – Provincia de Córdoba.

Teléfono y Fax: 03575-422004

Dirección de correo electrónico: ctesan@brunotesan.com.ar

Datos de inscripción en el RPC:

Del Estatuto Social: Resolución 078/00B de la Inspección de Personas Jurídicas de fecha 11 de agosto de 2009, bajo la matrícula 1326-A.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	DNI	CARGO	ANTECEDENTES
--------	-----	-------	--------------



Cristián Iván Tesan	21.422.760	PRESIDENTE desde 2007 Director Titular	Lic. Administración de Empresas Universidad Nacional de Córdoba egresado 1.996-
Diana Yvonne Morgan	5.169.731	DIRECTOR SUPLENTE	Empresaria
Erica Ferrero	22.940.302	Gerente General desde 2008	Lic. Psicología y Psicopedagoga

Conforme al Estatuto de Bruno Tesan S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 y 284 de la mencionada norma.

COMERCIAL CONCI S.R.L.

Denominación social: COMERCIAL CONCI S.R.L.

Domicilio: Camino a Jesús María KM 6 Estafeta 19 de la Ciudad de Córdoba.

Teléfono y Fax: 0351-4921522

Dirección de correo electrónico: agroinsumos@conci.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: Inscripto en el RPC bajo la matrícula N° 1312 folio 5234 tomo 21 de fecha 18 de octubre de 1991. Modificación del Estatuto Inscripta en el RPC bajo la matrícula 6416-B del 18 de agosto de 2004.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

NOMBRE	DNI	CARGO	ANTECEDENTES
Juan Carlos Conci	10.522.395	Socio Gerente	Ingeniero Electronico Electricista Universidad Nacional de Cordoba Año de egreso 1981 Socio Gerente Comercial Conci SRL Presidente Conci S.A. Presidente Agropecuaria Las Marias S.A.
Daniel Horacio Conci	13.157.932	Socio	Productor Agropecuario desde 1980 Socio Comercial Conci SRL

Conforme al Estatuto de Comercial Conci S.R.L., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 y 284 de la mencionada norma.

AGRO DERO S.A.

Denominación social: AGRO DERO S.A.

Domicilio: Levalle 202, ciudad de Daireaux - Pcia. de Bs. As...

Teléfono y Fax: 02316-452569

Dirección de correo electrónico: agroderosa@linksat.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 22 de febrero de 1995, bajo Matrícula N° 40.702 de Sociedades Comerciales Legajo 73.372

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directores:

Nombre	Cargo	DNI	Antecedentes
Ricardo Elí Ginestet	Presidente	8.460.835	Graduado de Ing. Agrónomo en la ciudad de la Plata, en el año 1978, se desempeño como asesor en las firmas Ginestet Dorignac S. A. hasta el año 1984, en Aguirre Paredes desde 1984 a 1994 y desde 1994 integra el directorio de Agro Dero S. A.
Romina Aguirre	Vicepresidente	26.706.326	Graduada como Abogada en UMSA en el año 2003. Se desempeño como Abogada en el Estudio Triaca desde el año 2.003 hasta el año 2.004, desde entonces forma parte del directorio de la firma Agro Dero S. A.
Venancio Walter	Director Titular	12.067.397	Graduado como Recibidor de Grandos en la ciudad de Buenos Aires en el año 1976. Se desempeño como empleado desde 1977 en la firma Aguirre y Cia. hasta 1984, desde 1985 a 1994 en Aguirre Paredes S. A. y desde 1994 hasta el 2004 en Agro Dero S. A. y desde 2005 a la fecha forma parte del Directorio de la Firma Agro Dero S. A.

Conforme al Estatuto de Agro Deró S.A., por no encontrarse dentro de las previsiones del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la fiscalización de la sociedad la llevan a cabo los propios socios de acuerdo al artículo 55 y 284 de la mencionada norma.

NOVAGRO S.A.

Denominación social: NOVAGRO S.A.

Domicilio: Ruta N°9 Km 757 ½, localidad de Sinsacate, Pcia. de Córdoba.

Teléfono y Fax: 03525-496049

Dirección de correo electrónico: pnovaira@novagro.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba el 4 de junio de 2003 bajo la Matrícula Nro. 3293-A, del libro Protocolo de Contratos y Disoluciones.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directorio: (Unipersonal)

Nombre	Cargo	DNI	Antecedentes
Pablo Javier Novaira	Presidente	23.294.928	Ing Agronomo Universidad Nacional de Córdoba
Sebastián Martín Monticelli	Vicepresidente	24.736.855	Ing Agronomo Universidad Nacional de Córdoba
María Laura Falsiroli Salomón	Directora Titular	27.014.523	Arquitecta Universidad Nacional de Córdoba
Cra. Gladis Roxana Fantini	Síndica	22.764.119	Contadora Universidad Nacional de La Plata

RURAL CERES S.A.

Denominación social: RURAL CERES S.A.

Domicilio: El domicilio legal es en Colectora Sur 750, ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Teléfono y Fax: 02293-445570.

Dirección de correo electrónico: finanzas@cerestolvas.com.arWeb site: www.cerestolvas.com.ar

Datos de inscripción en el RPC: constituida el 19 de diciembre de 1983 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 13 de junio de 1984 bajo matrícula N° 16.664 de Sociedades Comerciales.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directorio: (Unipersonal)

Nombre	Cargo	DNI	Antecedentes
Peñalva Oscar Roberto	Presidente-Gerente General	10801993	Socio fundador de Rural Ceres año 1984. Presidente del Directorio.
Cr. Tagliorette Jorge	Vicepresidente - Director	5.358.551	Contador Público Nacional. Universidad Nacional del Centro de la Pcia de Bs.As. Año de graduación 1997 Integrante del directorio de Rural Ceres desde el año 2000
Ing. Agro. Areso Martín	Director-Gerente de Operaciones	12.688.143	Ing. Agrónomo. Universidad de Bs.As. Año de graduación 1985. Accionista de Rural Ceres SA desde 1994 e integrante del directorio
Cano José Luís	Director – Gerente Planta Necochea	17.439.190	Empresario. Accionista de Rural Ceres SA desde 1987 e integrante del directorio.
Ing. Torres Marcelo	Director – Gerente Zonal	17.713.029	Ing. Agrónomo. Universidad de Bs. As. Integrante del directorio desde 2006
Dra. Pereyra María Laura	Síndico Titular	25.452.714	Abogada. Universidad Católica de la Plata. Año de graduación 2003
Cr. Araldi Fabián Gustavo	Síndico Suplente	18.162.561	Contador Público Nacional. Universidad Nacional del Centro de la Pcia de Bs.As.. Año de graduación 1998

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**El Banco**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública**a. Ciudad de Rosario**

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 10.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad



2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino



Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE OPERATIVO: Diego Petronilo Maquirriain

Gerente Operativo Banco Municipal de Rosario (desde 2001 a la actualidad).

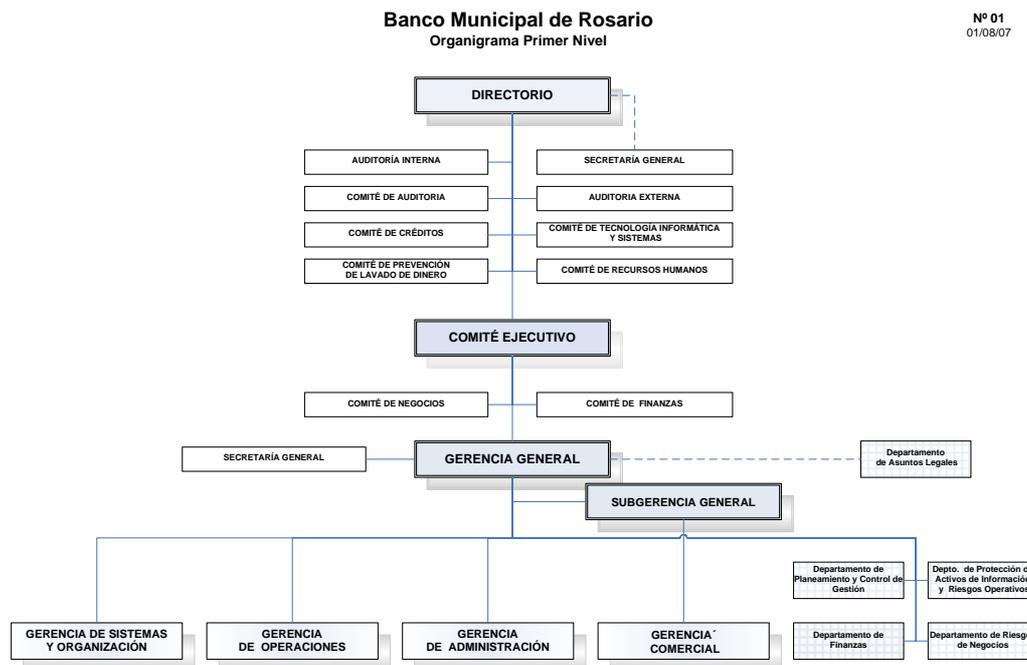
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional.

Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bkra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria .

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria . La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria .

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo



que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y los fiduciarios son los Administradores que reciben los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.



I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria .

I.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos de la provincia (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores de Deuda Fiduciaria

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina



En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habituales en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de directorio del 22 de junio de 2010.



La participación de Aval Rural S.G.R. como Avalista, Co-Organizador y Coordinador de la Cobranza en el presente Fideicomiso fue resuelto en su reunión de Consejo de Administración de fecha 9 de Junio de 2010.

La participación de Agro Deró S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 20 de agosto de 2010.

La participación de Comercial Conci S.R.L. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de socios de fecha 11 de agosto de 2010.

La participación de Gapesa Cereales S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 25 de agosto de 2010.

La participación de Agronomía General Cabrera S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 18 de agosto de 2010.

La participación de Bruno Tesán S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 27 de septiembre de 2010.

La participación de Rural Ceres S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 6 de octubre de 2010.

La participación de Novagro S.A. en carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 31 de agosto de 2010.

XII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A... El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley 17.811 y sus modificatorias de Oferta Pública, el Decreto 677/01 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI) (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI)

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de U\$S 1.000.- (dólares mil).

Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles.

1.5. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.6. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Otras disposiciones:



2.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados a los Fiduciantes, al precio de suscripción. Si no hubiere ofertas, serán adjudicados al valor nominal. En ambos casos, la adjudicación será realizada en pago por la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

XIII.- CALIFICACION DE RIESGO

<i>Valores de Deuda Fiduciaria</i>	 <i>Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.</i>
<i>VDF</i>	<i>"A1.ar"</i>

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS:

Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica.

Equivalencias: La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:

Las calificaciones asignadas están basadas en los siguientes factores:

- » La calificación de fortaleza financiera de Aval Rural S.G.R de A1.ar en la escala nacional de calificación nacional y de B2 en la escala global en moneda local.
- » La capacidad del Rosario Fiduciaria –que cuenta con una calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar otorgada por Moody's Investors Service- para actuar como emisor y fiduciario de los tenedores de los VDF.
- » La estructura legal de la transacción.

XIV.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

(las cifras se encuentran expresadas en Dólares Estadounidenses)

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Valor Residual
24/05/2011	83.743	100.213	183.956	2.999.743
23/06/2011	1.013.011	16.249	1.029.260	1.986.732
22/07/2011	1.986.732	10.761	1.997.493	-
Total	3.083.486	127.223	3.210.709	

Impuesto estimados: US\$ 5.500 (Dólares cinco mil quinientos)

Gastos estimados: US\$ 99.500 (Dólares noventa y nueve mil quinientos).

Los impuestos y los gastos estimados serán afrontados con el Fondo de Gastos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato.

XV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso;

Anexo I



Transcripción del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero

CO-ORGANIZADORES

**Rosario Administradora
Sociedad Fiduciaria S.A.**
Paraguay 777 Piso 4º, (S2000CVO) Rosario, Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

Aval Rural S.G.R.
Av. Paseo Colón 505 Piso 3º
Buenos Aires-Argentina

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 4º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

AVALISTA y COORDINADOR

Aval Rural S.G.R.
Av. Paseo Colón 505 Piso 3º
Buenos Aires-Argentina

ASESORES LEGALES

Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernandez Pelayo & Balconi- Abogados
Maipú 267, Piso 11
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-4326-2340 - Fax: 011-4326-2294

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321, (S2000KPC) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AUDITORES

Felcaro, Roldán & Asociados, Contadores Públicos
Paraguay 777, Piso 9 - (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel//Fax: 0341-449-0415

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO
PARTES INTERVINIENTES

- I. ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, una sociedad constituida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, Agencia Rosario el 30 de Diciembre de 1997_bajo el número 532 Folio 11220, Tomo 78 del registro de Estatutos, inscripta como fiduciario financiero bajo el número 41 en la Comisión Nacional de Valores, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el "Fiduciario"), de acuerdo con lo resuelto por su reunión de Directorio de fecha 23 de junio de 2010, representado por María Laura Rodríguez de Sanctis DNI 28.392.231 y Miguel Ángel Cognetta LE 8.203.819 en carácter de apoderados,
- II. AVAL RURAL S.G.R.** con domicilio en la Av. Paseo Colón 505 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrada en la Inspección General de Justicia bajo el número 14.990 (en adelante denominada el "Garante" o "Aval Rural") representada en este acto por Hernán García Morales, L.E. 8.400.230 y por Julieta Sullivan DNI 23.472.590, que firman al pie.
- III.** Los distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, en su carácter de fiduciantes conforme se los describe en el presente contrato, y que adhieren a los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Anexo II (en adelante denominados los "Fiduciantes"),

Todos conjuntamente las "Partes".

celebran el presente contrato de fideicomiso (denominado en lo sucesivo en forma indistinta como el "Contrato" o el "Contrato Suplementario"), para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero "AGROFACTORIZING AVAL RURAL I" (el "Fideicomiso"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Suplemento de Prospecto del Programa Global, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos no definidos en el presente Contrato y definidos en el Contrato Marco o en el Programa, tienen los significados que se les asigna en el Contrato Marco o en el Programa.

"Administrador Sustituto": es Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.



“Bienes Fideicomitados”: Son créditos emergentes de facturas emitidas por los Fiduciantes a los productores originados en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. La totalidad de las facturas a ser transferidas al Fideicomiso cuentan con la garantía de Aval Rural SGR

“Créditos” son los créditos emergentes de facturas (en adelante denominadas las “Facturas”), emitidas por los Fiduciantes a los Deudores Cedidos originadas en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, afianzadas por AVAL RURAL S.G.R. conforme el modelo que se adjunta como Anexo III. Las Facturas que integrarán el activo fideicomitado se detallan en el Anexo I del presente. Las Facturas serán cedidas al Fideicomiso por instrumento separado conforme el Modelo de Adhesión y de Oferta de Cesión que se adjunta como Anexo II, conjuntamente con el certificado de garantía a ser emitido por AVAL RURAL S.G.R.

“Coordinador” es Aval Rural S.G.R. quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 3.2 y concordantes del presente.

“Deudores Cedidos”: son los productores, tomadores de los Créditos, y por lo tanto deudores de las Facturas.

“Tasa de Cambio de Referencia”: Es la tasa de conversión del mercado único y libre de cambios determinada por el tipo comprador en la Ciudad de Buenos Aires, para dólares estadounidenses divisa del Banco de la Nación Argentina.

“Valor Fideicomitado”: es el valor al cual se adquieren los Créditos. Significa el valor presente de los Créditos en el momento de su transferencia conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 6,50 % sobre los cobros estimados, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte y la fecha de vencimiento de los Créditos. El Valor Fideicomitado equivaldrá al 96,04% del valor nominal de los Créditos.

“Periodo de Devengamiento” es el periodo que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago para el primer servicio y (b) en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes.

“Fiduciantes”: Son Novagro S.A., Rural Ceres S.A., Agro Deró S.A., Comercial Conci SRL, Bruno Tesan S.A., Gapesa Cereales S.A., Agronomía General Cabrera S.A., todos ellos distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, seleccionados por Aval Rural SGR.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen el Fideicomiso, que se integrará con los Créditos, los cuales se indican en el Anexo I. Los instrumentos que sirven de respaldo de la cartera fideicomitada habilitan a la cesión sin requerirse notificación a los Deudores Cedidos, en virtud de resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441. No obstante esto, el Fiduciario, o quien éste indique, realizará una única notificación, por medio de la cual informará a los respectivos Deudores Cedidos acerca de la cesión. Los Fiduciantes y Aval Rural S.G.R. adhieren a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transferirán al Fideicomiso han sido originados por los Fiduciantes en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro a los Deudores Cedidos. Los Créditos se encuentran originados en dólares estadounidenses (U\$S) y no observan atrasos a la fecha de cesión, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso será equivalente al Valor Fideicomitado. Las Facturas a ser transferidas al Fideicomiso cuentan con la garantía de Aval Rural SGR.

Artículo 1.3. Garantía: Aval Rural SGR, en carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, garantiza el pago de los Créditos otorgados por los Fiduciantes cedidos al Fideicomiso. Aval Rural SGR garantiza al Fideicomiso el pago de los Créditos, cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubieran ingresado en la Cuenta Fiduciaria, a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, Aval Rural SGR deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria un importe de U\$S 105.000 (Dólares ciento cinco mil) calculados a la Moneda de Integración que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los impuestos del Fideicomiso por un importe estimado de U\$S 5.500 (Dólares cinco mil quinientos) y gastos del Fideicomiso por U\$S 99.500 (Dólares noventa y nueve mil quinientos). Dichos gastos incluyen honorarios y comisiones de asesores legales, auditores externos, asesor impositivo y sociedad calificadora de riesgos, honorarios del Fiduciario y de la Sociedad de Garantía Recíproca, gastos de colocación y aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario y Comisión Nacional de Valores. Cuando finalice el Fideicomiso, en caso de existir un remanente, el Fondo de Gastos será liberado para la acreditación de dichos fondos en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario será reembolsado de todos los costos y gastos en que incurriere con relación al cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso, quedando entendido que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Desde la fecha de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, la que no podrá exceder 3 (tres) días corridos del vencimiento de los VDF, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de u\$S 1.550 (dólares estadounidenses un mil quinientos cincuenta), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder.

Artículo 1.6. Destino de fondos remanentes. De existir un remanente luego de la cancelación total de los VDF, deberá ser entregado por el Fiduciario a los Fiduciantes en proporción al monto de las Facturas cedidas por cada uno de ellos que hubieren sido canceladas por sus respectivos Deudores Cedidos. En caso que Aval Rural hubiere cancelado en todo o en parte Facturas cedidas de un determinado Fiduciante, la totalidad de los fondos remanentes que le correspondieren a dicho Fiduciante será entregada por el Fiduciario a Aval Rural, quién aplicará el importe que corresponda a la cancelación de la deuda que dicho Fiduciante mantenga con Aval Rural en virtud de dichos pagos, y le reembolsará luego al mencionado Fiduciante el importe remanente.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) por un valor fideicomitado total



de US\$ 3.083.486 (Dólares tres millones ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis) y un valor nominal unitario de un dólar (1 US\$).

Moneda de Integración: Los VDF deberán ser integrados en pesos a la Tasa de Cambio de Referencia al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Emisión.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Fecha de Emisión de los VDF: Es la Fecha de Integración de los mismos.

Fecha de Integración: A las 48 horas de cerrado el Período de Suscripción.

Fecha de Pago de Servicios: Es cada fecha en la que corresponde pagar los Servicios de los VDF, o el siguiente día hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

Fecha de Corte: Es el 31 de octubre de 2010.

Cuadro de Pago de Servicios: Es el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los tenedores de VDF y las Fechas de Pago de Servicios estimadas.

Período de Suscripción: Se extenderá por un período no inferior a cinco días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario ("BCR").

Precio de Emisión: Los VDF serán colocados al precio que determine el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Capítulo X "Colocación y Negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria" del Suplemento de Prospecto.

Servicios: Son los pagos que en concepto de amortización e intereses deben efectuarse a los tenedores de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios. Los VDF devengarán intereses a una tasa fija del 6,50% nominal anual calculado sobre el saldo de capital de los VDF, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días.

Los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios en pesos, exclusivamente, a la Tasa de Cambio de Referencia, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior.

Cotización: Los VDF podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

Artículo 2.2. Mecanismo de Repago. Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, provendrán del cobro del o de los Créditos emergentes de las Facturas. Sin perjuicio de ello, en caso que restando 6 (seis) días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas. Aval Rural, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario deberá pagar las sumas faltantes – hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 2.3. Plazo de amortización y pago de intereses. En tres pagos. El primero el día 24 de mayo de 2011, en la que se cancelará el 2,72% del capital; el segundo el 23 de junio de 2011, en la que se cancelará el 32,85% del capital, y el saldo de capital remanente el 22 de julio de 2011. En cada Fecha de Pago de Servicios se abonará el correspondiente interés devengado durante el Periodo de Devengamiento. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate. En ese caso en la próxima Fecha de Pago de Servicios, el porcentaje a abonar disminuirá en la misma proporción en que se hubiere incrementado en la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente anterior.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.

Artículo 2.4. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de las Facturas, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- 1.- Al pago de intereses atrasados de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- 2.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- 3.- Al pago de Amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.5. Forma de los Títulos. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales definitivos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo (los "Certificados Globales"). Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.6. Cláusula de Pago: Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación "A" 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en dólares estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiera un desdoblamiento del mercado de cambios, los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día 13 (trece) del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior., conforme lo establezca la normativa aplicable. En tal caso todos los movimientos de divisas serán cursados por el mercado unico y libre de cambios. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el mercado único y libre de cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra



moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.

Artículo 2.7. Rescate Anticipado Total o Parcial: Ante la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento previstas en la Sección VI de este Contrato Suplementario el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio, rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria en forma total o parcial según corresponda. En el supuesto que el Fiduciario decida rescatar anticipadamente, y a su exclusivo criterio y a tales fines, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí):

- a) exigir el pago a los Deudores Cedidos como deudores de las Facturas, y/o requerir el pago de dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas ejecutando la garantía otorgada por Aval Rural. ; y/o,
- c) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o
- c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables

Sin perjuicio de ello, en caso que restando seis días hábiles para cada Fecha de Pago de Servicios (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, o (ii) el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas correspondientes, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichas Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas. Aval Rural, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario deberá pagar las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 2.8. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

Artículos 2.9. Plazo de Duración: La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la Fecha de Pago de Servicios en la que se proceda a la total cancelación de los VDF conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos si los hubiera según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1.5.

SECCIÓN III. ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. COORDINADOR. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Cesión de los Créditos. Las partes perfeccionarán la transferencia de los Créditos al Fideicomiso, por un Valor Fideicomitado total de US\$ 3.083.486 (Dólares tres millones ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis) y un valor nominal de US\$ 3.210.710 (Dólares tres millones doscientos diez mil setecientos diez)

La cesión fiduciaria de los Créditos se perfeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria una vez realizado el depósito del producido de la colocación en las Cuentas que indique cada Fiduciante.

Artículo 3.2. Coordinador. Procedimientos. Toda vez que Aval Rural seleccionó a los Fiduciantes y se constituyó en fiadora de los Deudores Cedidos, y que en dicho rol de fiadora es la principal interesada en que los Deudores Cedidos cumplan las obligaciones garantizadas a sus respectivos vencimientos, y sin perjuicio de que los Deudores Cedidos efectuarán sus pagos mediante transferencia de fondos directamente a la Cuenta Fiduciaria, Aval Rural tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de coordinar la cobranza de los Créditos fideicomitados. En dicho rol de Coordinador informará por Carta Documento a los Deudores Cedidos, con copia al Fiduciario, la Cuenta Fiduciaria en las que deberán realizar las transferencias de fondos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones, y realizará la imputación de los pagos correspondientes, a cuyo fin se comunicará diariamente con los Deudores Cedidos y con los Fiduciantes.

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Coordinador. El Fiduciario firmará a solicitud del Coordinador los documentos que el Coordinador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.4. Custodia de los Documentos. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, la custodia de los documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Los libros contables se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.5. Informe del Coordinador. El Coordinador remitirá mensualmente al Fiduciario, a más tardar el día 13 de cada mes, un detalle con los depósitos efectuados durante el mes calendario anterior (Informe de Cobranzas) que contendrá toda aquella información necesaria para realizar la imputación de los pagos. Los depósitos deberán ser efectuados en su totalidad por los Deudores Cedidos mediante transferencia en la Cuenta Fiduciaria que al efecto el Fiduciario abrirá en el Banco Macro, (la “Cuenta Fiduciaria”).

Artículo 3.6. Informe de Cobranza. El Coordinador informará mensualmente al Fiduciario el detalle de los Créditos cobrados, los Créditos impagos, y los Créditos cobrados por adelantado. El Coordinador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. Los libros contables se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.7. Gestión de Créditos morosos. El Fiduciario deberá iniciar cualquier procedimiento que fuere necesario o conveniente para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, lo que incluye, sin que implique limitación, el cobro de las garantías otorgadas por Aval Rural. El Fiduciario podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos en estudios jurídicos especializados en recupero de créditos. En todos los casos en que AVAL RURAL S.G.R. en su carácter de fiador asuma el pago de las facturas conforme se establece en el artículo 2.2, quedará subrogada en los derechos del Fiduciario y continuará ejerciendo por cuenta propia las acciones judiciales o extrajudiciales que se hubiesen iniciado.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Coordinador. El Coordinador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

- (a) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

Artículo 3.9. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos días hábiles, en el domicilio del Coordinador y/o Fiduciantes, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Coordinador y/o los Fiduciantes



se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas.

Artículo 3.10. Remoción del Coordinador: El Fiduciario podrá remover al Coordinador de sus funciones ante los siguientes supuestos: (i) incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, previa intimación a que subsane dicho incumplimiento en un plazo perentorio de dos días hábiles.; (ii) si resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iii) si sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) de su patrimonio neto y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) días hábiles; (iv) si el Coordinador solicitare su concurso preventivo o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier tramite judicial o privado análogo; o (v) si el Coordinador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Coordinador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Coordinador. Sin perjuicio de lo expuesto el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Coordinador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier supuesto que el Coordinador deba ser reemplazado de las funciones asignadas en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, las funciones de coordinación, administración y cobranza serán asumidas automáticamente por el Fiduciario en su carácter de Administrador Sustituto. En tal supuesto, el Coordinador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos

SECCION IV. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LOS FIDUCIANTES Y DE AVAL RURAL SGR

Artículo 4.1. Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos, normas de procedimientos internos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores Cedidos por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas y no observan atrasos a la Fecha de Cesión, ni son producto de refinanciación.
- (h) Es responsable de la originación de las financiaciones de los Deudores Cedidos presentados a Aval Rural.

Artículo 4.2. Aval Rural S.G.R. declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones como fiadora bajo los Créditos;
- 4) Que sus obligaciones como fiadora de los Créditos son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Aval Rural para cumplir sus obligaciones bajo los Créditos;
- 6) Que cualquiera sea la causa por la cual los fondos ingresados en la Cuenta Fiduciaria no alcanzaren para cancelar los importes que deben ser abonados a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, en cada fecha de pago de servicios de dichos Valores Fiduciarios, abonará dentro de las 48hs hábiles de notificado por el Fiduciario las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado;
- 7) Que el alcance de la garantía ofrecida por Aval Rural a favor de los Deudores Cedidos se extenderá por la totalidad de las obligaciones de dichos Deudores Cedidos bajo las Facturas y hasta el íntegro pago de las mismas, conforme surge de los respectivos certificados de garantía que instrumentan dicha fianza;
- 8) Que es el responsable, junto con los Fiduciantes, de la selección de los Deudores Cedidos;
- 9) Que cumplió con el proceso de selección establecido en el Suplemento de Prospecto;
- 10) Que los Deudores Cedidos cumplen con todos los requisitos del proceso de selección conforme lo establecido en la Sección IV “DESCRIPCION DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS, 1. Bienes Fideicomitidos. Proceso de Selección” del Suplemento de Prospecto.

SECCION V. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 5.1. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.



- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

SECCION VI. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. RECURSOS

En el supuesto que:

- a) Aval Rural solicitara su concurso preventivo o quiebra o cualquier otro procedimiento o de cualquier ley aplicable en materia de concursos o realizara cualquier acto con el objeto de autorizar o promover cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra de Aval Rural y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o
- b) Aval Rural se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o
- c) El Fiduciario no percibiere total o parcialmente la cobranza emergente de los Créditos, en la forma pactada a sus respectivos vencimientos, por cualquier causa que fuere.

d)

Entonces el acaecimiento de cualquiera de los arriba mencionados hechos, actos o circunstancias será una Causal de Incumplimiento, en cuyo caso el Fiduciario, a su exclusivo criterio, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos, conjunta y/o sucesivamente (en tanto no resulten incompatibles entre sí):

- (a) exigir el pago de, y en su caso ejecutar, las Facturas a sus respectivos deudores y/o a Aval Rural en su carácter de garante de las mismas; y/o
- (b) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o,
- (c) proceder al rescate anticipado de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a lo establecido en el artículo 2.7.
- (d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables.
- (d) sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, en caso que restando seis días hábiles para cada vencimiento de los Plazos de Amortización de los VDF, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos y/o en caso que el producido de los Créditos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Facturas, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Facturas a Aval Rural en su carácter de fiadora de las mismas. Aval Rural, dentro de las 48 horas hábiles de notificado por el Fiduciario deberá pagar las sumas faltantes –hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

SECCION VII. DEBERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO. RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD.

Artículo 7.1. El Fiduciario, para beneficio de los Beneficiarios, tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de los derechos de los Beneficiarios bajo el FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL I.

En particular:

- (a) El Fiduciario se obliga por el presente a emplear en la administración de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Suplementario y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger los Bienes Fideicomitados y sus derechos como Fiduciario de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que expresamente se estipulan en este Contrato Suplementario, y solamente dichas funciones y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones. No podrá interpretarse que existen compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato Suplementario.
- (b) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo como a su solo juicio le parezca conveniente y no será responsable de cualquier pérdida a los Beneficiarios que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL I y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados.
- (c) El Fiduciario podrá, de ser necesario y en aquellos casos en que los términos del Contrato Suplementario no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad de la Asamblea de Beneficiarios, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Suplementario siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente para convocar a dicha Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Beneficiarios.
- (d) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio – designado a su sólo criterio - y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, telex y/o transmisión por facsímil y el Fiduciario no será



- responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado conforme este Contrato Suplementario.
- (e) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes o la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (f) El Fiduciario se obliga a intimar de pago, en su caso, a Aval Rural en los términos indicados en el presente Contrato.

Artículo 7.2. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad sólo en los casos previstos en los Artículos 6 y 7 de la Ley de Fideicomiso, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

“Artículo 6: El fiduciario deberá cumplir las obligaciones impuestas por la ley o la convención con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.”

“Artículo 7: El contrato no podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el beneficiario conforme las previsiones contractuales ni de la culpa o dolo en que pudieren incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos. En todos los casos los fiduciarios deberán rendir cuentas a los beneficiarios con una periodicidad no mayor a un año.”

Salvo en los casos previstos en los artículos precedentemente transcritos, los Beneficiarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus agentes en caso de falta de pago de los servicios originada en mora o falta de pago de las sumas pagaderas bajo los Créditos. El Fiduciario no será responsable por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías contenidas en el presente y no efectuadas por el Fiduciario. El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems: (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) el título o los derechos de los transmitentes de los Bienes Fideicomitidos y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o (iii) de la certeza y/o exactitud de las declaraciones y garantías efectuadas por los Fiduciantes en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado (ii) precedente, el Fiduciario se obliga a controlar las facultades de los firmantes de Aval Rural y la autenticidad de sus firmas.

Artículo 7.3. Régimen informativo. El Fiduciario dará cumplimiento al régimen informativo establecido por las Normas de la CNV en los arts. 34 y 35 del Cap. XV.

Artículo 7.4. Indemnidad.

- a) Aval Rural renuncia en forma incondicional, total e irrevocable al derecho de reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario -salvo dolo o culpa de su parte, calificadas dichas conductas como tal por sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo- de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente contrato de Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus sociedades vinculadas (cualquiera de dichas Personas, identificadas en lo sucesivo como una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes por todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los indicados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por los mismos, o por los que previsiblemente vayan a incurrir, en relación o con motivo de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento y administración del presente contrato de Fideicomiso, a menos que surjan de culpa o dolo del Fiduciario o de los funcionarios o Agentes de éste que procuren obtener dicha indemnización, calificadas dichas conductas como tal por sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo. A tales efectos, el Fiduciario podrá requerir a los Fiduciantes, según las proporciones que correspondan, las sumas a tal fin.
- (c) En el caso que el Fiduciario reciba de cualquier autoridad gubernamental una determinación de deuda, aún cuando la misma pudiera estar sujeta a revisión o recurso, podrá requerir a los Fiduciantes, según las proporciones que correspondan, las sumas a tal fin; los activos afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario hasta que la autoridad determine la inexistencia de deuda por tributos, intereses punitivos, resarcitorios y/o multas o hasta que deba realizarse el pago a favor de la misma.
- (d) Las disposiciones del presente instrumento imponen obligaciones atribuidas en forma directa al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al presente instrumento, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legalmente establecidas que pudieren haber a tales personas.
- (e) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará a los Fiduciantes, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario
- (f) Las disposiciones de este artículo serán exigibles por la Persona Indemnizable de que se trate, y dichas disposiciones permanecerán en vigencia a la terminación del presente contrato de Fideicomiso, aún en caso de remoción o renuncia del Fiduciario, hasta la prescripción de la acción para demandar a dicha Persona Indemnizable.

Artículo 7.5. Reestructuración o liquidación del Fideicomiso por insuficiencia de fondos. La falta de pago total o parcial de los VDF en cada Fecha de Pago, o en cualquier momento cuando el Fiduciario, en base a un informe de los auditores del Fideicomiso, verifique o considere que existe o existirá insuficiencia de fondos bajo los Bienes Fideicomitidos para el pago de los gastos del Fideicomiso y los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá requerir a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441.

Artículo 7.6. Vigencia. Las obligaciones e indemnidades emergentes de esta Sección Séptima permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del presente Contrato Suplementario.

Artículo 7.7. Reemplazo del Fiduciario. El Fiduciario cesará por las causales previstas en el artículo 9 incisos a), c) y d) de la ley 24.441. El Fiduciario podrá a su vez renunciar a su carácter de tal en cualquier momento sin necesidad de invocar causa, dando un preaviso no inferior a treinta (30) días corridos, en cuyo caso cederá al nuevo Fiduciario la totalidad de los derechos que haya recibido en virtud del presente contrato, con excepción de los bienes de los que haya dispuesto hasta la fecha efectiva de la



sustitución, en cumplimiento de sus obligaciones. La renuncia se hará efectiva una vez que se le hubieran transferido al nuevo fiduciario todos los derechos objeto del fideicomiso. En dicha fecha, el Fiduciario deberá rendir cuenta documentada y circunstanciada de su gestión. La intervención de un nuevo fiduciario requerirá la aprobación de la CNV.

Artículo 7.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

SECCION VIII. NOTIFICACIONES- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 8.1 Notificaciones. El Fiduciario, Aval Rural y los Fiduciantes constituyen en el Artículo siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Al Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 Piso 4º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

A Aval Rural SGR

Av. Paseo Colón 505 Piso 3º, (C1063ACF) Buenos Aires, Argentina.

Tel: 4346-8291_

E-Mail: info@avalrural.com.ar

A los Fiduciantes:

Av. Paseo Colón 505 Piso 3º, (C1063ACF) Buenos Aires, Argentina.

Tel: 4346-8291_

E-Mail: info@avalrural.com.ar

Artículo 8.2. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

Artículo 8.3. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, ___ de Diciembre de 2010

Por el Fiduciario

Por Aval Rural SGR

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Valores de Deuda Fiduciaria	
VDF	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. "A1.ar"

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria: Categoría de Corto Plazo "A1.ar"

Definición de las calificaciones asignadas

Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica.

Equivalencias: La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias.

Fundamentos de la calificación:

Las calificaciones asignadas están basadas en los siguientes factores:

» La calificación de fortaleza financiera de Aval Rural S.G.R de A1.ar en la escala nacional de calificación nacional y de B2 en la escala global en moneda local.

» La capacidad del Rosario Fiduciaria –que cuenta con una calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar otorgada por Moody's Investors Service- para actuar como emisor y fiduciario de los tenedores de los VDF.



» La estructura legal de la transacción.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

El cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando como Fecha de Corte el 31 de Octubre de 2010. Para el armado de los flujos de fondos no se han considerado reembolsos anticipados de los Créditos. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate

Valores de Deuda Fiduciaria (Cifras en dólares estadounidenses)

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Valor Residual
24/05/2011	83.743	100.213	183.956	2.999.743
23/06/2011	1.013.011	16.249	1.029.260	1.986.732
22/07/2011	1.986.732	10.761	1.997.493	-
Total	3.083.486	127.223	3.210.709	

Impuesto estimado: US\$ 5.500 (Dólares cinco mil quinientos)

Gastos estimados: US\$ 99.500 (Dólares noventa y nueve mil quinientos).

Los impuestos y los gastos estimados serán afrontados con el Fondo de Gastos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato.

Anexo I

DETALLE DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Fiduciante	Productor/ Deudor Cedido	N° Factura	Valor Nominal	Fecha Vto
Gapesa Cereales SA	Meyer Leandro Ricardo	0001-00004486	92.914	30/04/2011
Gapesa Cereales SA	Meyer Leandro Ricardo	0001-00004487	37.933	30/04/2011
Gapesa Cereales SA	Demaria Hector y Daniel SH	0001-00004484	14.075	30/04/2011
Gapesa Cereales SA	Demaria Hector y Daniel SH	0001-00004485	39.034	30/04/2011
Novagro SA	Labaque y Galindez SH	0007-00000204	32.496	31/05/2011
Novagro SA	Labaque y Galindez SH	0007-00000211	6.844	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00175379	32.848	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00175382	101.136	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00175381	134.667	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00175380	45.065	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00177104	27.002	31/05/2011
Rural Ceres SA	Agro Puerto Seco SA	001-00177105	58.985	31/05/2011
Comercial Conci SRL	Agricola Fadil SA	0002-00012581	234.769	31/05/2011
Comercial Conci SRL	Colazo Rodolfo Anastasio	0002-00012646	30.239	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Maldonado Walter Ariel	0014-00013475	24.881	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Maldonado Walter Ariel	0014-00013476	5.111	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Agromacare SRL	0016-00007573	22.198	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Agromacare SRL	0016-00007574	14.941	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Agromacare SRL	0016-00007575	4.701	31/05/2011
Bruno Tesan SA	Agromacare SRL	0017-00000603	1.249	31/05/2011
Gapesa Cereales SA	Suc. De Juan Carlos Lenta	0001-00004492	25.832	31/05/2011
Gapesa Cereales SA	Agrodoc SRL	0001-00004490	79.930	31/05/2011
Gapesa Cereales SA	Biendicho Miguel	0001-00004493	92.379	31/05/2011
Gapesa Cereales SA	Biendicho Miguel	0001-00004494	4.523	31/05/2011
Gapesa Cereales SA	Tula Mario Oscar	0001-00004560	49.465	31/05/2011
Novagro SA	Vayra José Alberto	0007-00000212	23.956	30/06/2011
Novagro SA	Roluas SA	0007-00000202	26.439	30/06/2011
Novagro SA	Roluas SA	0007-00000209	22.078	30/06/2011
Novagro SA	Garcia María del Rocio	0007-00000203	52.877	30/06/2011
Novagro SA	Garcia María del Rocio	0007-00000207	144.298	30/06/2011
Rural Ceres SA	Cassera Joaquin	0038-004433	46.687	30/06/2011
Rural Ceres SA	Cassera Joaquin	0038-004434	94.449	30/06/2011
Agro Deró SA	Quemu Quemu SA	0001-00017101	208.361	30/06/2011
Agro Deró SA	Quemu Quemu SA	0001-00017103	239.377	30/06/2011
Agro Deró SA	Quemu Quemu SA	0001-00017102	152.262	30/06/2011
Agro Deró SA	Josefina Laurenz	0001-00017105	46.263	30/06/2011
Agro Deró SA	Josefina Laurenz	0001-00017104	22.184	30/06/2011
Agro Deró SA	Josefina Laurenz	0001-00017107	101.126	30/06/2011
Agro Deró SA	Josefina Laurenz	0001-00017106	30.427	30/06/2011
Comercial Conci SRL	Mahuen SA	0004-00005614	154.638	30/06/2011
Comercial Conci SRL	Mahuen SA	0004-00005842	143.172	30/06/2011
Comercial Conci SRL	Mahuen SA	0004-00005749	21.154	30/06/2011
Comercial Conci SRL	Blangino Neldo José	0004-00005726	30.765	30/06/2011
Bruno Tesan SA	Sanchez Mario y Sanchez Jose SH	0014-00013250	57.757	30/06/2011
Bruno Tesan SA	Sanchez Mario y Sanchez Jose SH	0014-00013249	21.914	30/06/2011
Bruno Tesan SA	Sanchez Mario y Sanchez Jose SH	0014-00013248	11.297	30/06/2011
Bruno Tesan SA	Sanchez Mario y Sanchez Jose SH	0014-00013247	12.788	30/06/2011
Bruno Tesan SA	Sanchez Mario y Sanchez Jose SH	0015-00001841	4.865	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Baudino Guillermo	0001-00014204	45.336	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Baudino Guillermo	0001-00014205	81.864	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Baudino Guillermo	0001-00014206	71.770	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Illanes Cravero, Neri Martín	0001-00014207	12.563	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Illanes Cravero, Neri Martín	0001-00014208	12.468	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Illanes Cravero, Neri Martín	0001-00014209	4.699	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Cravero, Graciela	0001-00014210	12.563	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Cravero, Graciela	0001-00014211	12.468	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Cravero, Graciela	0001-00014212	4.699	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Green Agro SA	0001-00014213	19.808	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Green Agro SA	0001-00014214	30.623	30/06/2011
Agr. Gral Cabrera SA	Green Agro SA	0001-00014215	19.500	30/06/2011
Total			3.210.710	



Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitida (expresado en dólares estadounidenses)

Fecha de Cobro	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Interés
30/04/2011	183.956	178.142	5.814
31/05/2011	1.029.260	991.365	37.895
30/06/2011	1.997.494	1.913.979	83.515
	3.210.710	3.083.486	127.223

Anexo II
Modelo Formulario de Adhesión y Oferta de Cesión

Señores
ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Paraguay 777, piso 4 Rosario, Sta Fe.
De nuestra consideración:

Razón Social del Fiduciante, CUIT N°....., con domicilio en callede la ciudad de, Provincia de, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en vuestro carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL I (el "Fideicomiso"), a efectos de (i) aceptar constituirme en Fiduciante de dicho Fideicomiso, prestando conformidad a todos los términos y condiciones del Contrato Suplementario y del Suplemento de Prospecto, que he analizado detalladamente; (ii) ofrecerles por la presente en forma irrevocable la cesión a vuestro favor, de las facturas originadas por la venta de productos para el agro a productores, cuyas características se detallan a continuación:

N° de Factura	CUIT	Razón Social	Importe Factura USD	Precio de la cesión USD

Solicitamos e instruimos a Ud. que del precio a abonar por la cesión retenga el %[_] (___por ciento) del importe resultante de la colocación del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL I, en concepto de "Fondo de Gastos" (artículo 1.4 del Contrato Suplementario), en pesos al Tipo de Cambio Comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, y procedan por nuestra cuenta y orden a abonar el saldo conforme el siguiente detalle:

- el importe en pesos al Tipo de Cambio Comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, equivalente a la suma de U\$Smás el 1,2% de dicho importe en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, a CUIT N° mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos Nro, abierta en el Banco, Sucursal, CBU N° y
- el importe en pesos al Tipo de Cambio Comprador del dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Emisión, equivalente a la suma de U\$Smás el 1,2% de dicho importe en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, a CUIT N° mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos Nro, abierta en el Banco, Sucursal, CBU N° y
- el importe remanente, en caso de existir, neto del 1,2% de dicho importe en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, a CUIT N° mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos Nro, abierta en el Banco, Sucursal, CBU N°

Forma de aceptación de la oferta: Depósito del Precio en las cuentas indicadas precedentemente.

Plazo para el ejercicio de la aceptación de la oferta: 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión de los valores de deuda fiduciaria emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero AGROFACTORING AVAL RURAL I.

La transferencia por vuestra parte ay.....del Precio neto de la cesión indicado precedentemente, implicará vuestra aceptación a la presente en todos sus términos.

Manifestamos que los fondos que obtengamos en el marco del Contrato Suplementario, serán aplicados a actividades lícitas y a los fines comprometidos en el Contrato Suplementario, y que no provienen ni sirven/ servirán a actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

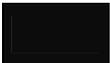
Conforme lo previsto en el contrato de Fideicomiso se conviene asimismo que para cualquier disputa controversia o reclamo que surgiera entre las partes incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación de este compromiso, así como cualquier acción de daños o de cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.-

Los términos no definidos en el presente tendrán el significado asignado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Quedando a la espera de vuestra aceptación de la presente oferta, saluda a Uds. muy atentamente.

Anexo III
MODELO CERTIFICADO DE GARANTIA POR CRÉDITOS A PRODUCTORES

En la ciudad de Buenos Aires al ___ de _____ de 2010, AVAL RURAL S.G.R., con domicilio en Avda. Paseo Colón 505, Piso 3ro., Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, la Sra. Julieta Sullivan y el Sr. Hernán García Morales en cumplimiento de lo previsto en la Solicitud de Garantía suscripta el ___ de _____ con _____ (el "Socio Partícipe"), se constituye por el presente, en forma incondicional e irrevocable y por hasta la suma máxima por todo concepto de U\$S _____ (Dólares Estadounidenses _____) (la "Suma Máxima"), en fiador solidario, liso, llano y principal pagador del crédito que por hasta la suma de U\$S _____ (Dólares Estadounidenses _____) (la "Obligación Garantizada") contraerá el



Socio Partícipe con _____, y que _____ posteriormente, cederá a: (i) el fideicomiso financiero AGROFACTORING AVAL RURAL I constituido en los términos de la Ley 24.441 (el "Fideicomiso") por _____ y otras empresas (como Fiduciarios) y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con domicilio en Paraguay 777, 4° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, como fiduciario (el "FIDUCIARIO"), en beneficio de los titulares de los valores fiduciarios a emitir con relación al fideicomiso, y/o (ii) cualquier otro tercero (dicho/s tercero/s, _____ y/o el FIDUCIARIO, según corresponda, en adelante el "ACREEDOR").

La presente garantía es con renuncia a los beneficios de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial previa al deudor afianzado.

Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a la Obligación Garantizada deberán contar con el consentimiento escrito de AVAL RURAL S.G.R, a excepción del cambio de acreedor que se origine en virtud de la (i) cesión fiduciaria que efectúe _____ de la Obligación Garantizada, y/o la cesión a cualquier otro tercero, para cuyo caso AVAL RURAL SGR manifiesta en este acto en forma expresa, escrita e irrevocable su anticipado consentimiento a tal efecto y en el marco de lo dispuesto en el artículo 78, inciso b de la Ley 24467 modificado por su par N° 25.300. Consiguientemente AVAL RURAL S.G.R. se obliga, ante el primer requerimiento del ACREEDOR, a abonar, hasta la Suma Máxima, cualquier importe adeudado por el pago de la Obligación Garantizada. En este último caso AVAL RURAL SGR deberá ser notificado de la cesión y de la cuenta en la cual se deberán efectuar el depósito de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

En consecuencia y acaecidas las circunstancias mencionadas AVAL RURAL SGR garantiza al ACREEDOR el pago de la Obligación Garantizada. El ACREEDOR deberá otorgar a AVAL RURAL S.G.R. un plazo de dos (2) días hábiles para el pago una vez formulado el requerimiento. El pago deberá efectuarse en el domicilio del ACREEDOR. A partir de la fecha de intimación, AVAL RURAL SGR deberá abonar intereses compensatorios y punitivos hasta la fecha en que abone la garantía. Los requerimientos podrán ser parciales. En caso de efectuarse algún pago parcial, el monto de éste disminuirá el monto de la garantía. AVAL RURAL S.G.R. quedará subrogada en los derechos del ACREEDOR en tanto y en cuanto ella afronte íntegramente el cumplimiento de las obligaciones afianzadas en los términos pactados. El presente instrumento será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (t.o.).

AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO AGROFACTORING AVAL RURAL I



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

actuando exclusivamente como fiduciario financiero
y no a título personal



ROSARIO
FIDUCIARIA



Organizadores de la Serie



**Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un Valor Nominal de U\$S 3.083.486.-
Con vencimiento los días 24 de Mayo de 2011, 23 de Junio de 2011 y 22 de Julio de 2011**

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, S2000CVO Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar .
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	5 (cinco) días hábiles bursátiles. Desde el viernes 17 de diciembre de 2010 hasta el jueves 23 diciembre de 2010.
Fecha de Integración:	Lunes 27 de diciembre de 2010.
Cierre de Colocación:	Miércoles 22 diciembre de 2010- 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	U\$S 3.083.486.- (Dólares tres millones ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis).
Fiduciantes	Son Novagro S.A., Rural Ceres S.A., Agro Deró S.A., Comercial Conci SRL, Bruno Tesan S.A., Gapesa Cereales S.A., Agronomía General Cabrera S.A., todos ellos distribuidores de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro, seleccionados por Aval Rural SGR.
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria u\$S 3.083.486 Valor Nominal.
Plazo y forma de amortización	En tres pagos. (i) El primero el 24 de Mayo de 2011, en el que se amortizará el 2.72 % del capital; (ii) el segundo el 23 de Junio de 2011, en el que se amortizará el 32.85 % del capital, y (iii) el saldo el 22 de julio de 2011. En cada Fecha de Pago de Servicios se abonará el correspondiente interés devengado durante el Periodo de Devengamiento. Sin perjuicio de ello, el monto a abonar en cada Fecha de Pago de Servicios podrá verse incrementado en caso que se cancelen por anticipado Facturas con vencimiento posterior a la Fecha de Pago de Servicios de que se trate. En ese caso en la próxima Fecha de Pago de Servicios, el porcentaje a abonar disminuirá en la misma proporción en que se hubiere incrementado en la fecha de Pago de Servicios inmediatamente anterior. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF con derecho al cobro. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar, discriminando los conceptos.
Servicios	Son los pagos que en concepto de amortización e intereses deben efectuarse a los tenedores de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios. Los VDF devengarán intereses a una tasa fija del 6,50 % nominal anual calculado sobre el saldo de capital de los VDF, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo un año de 360 días. Los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios en pesos, exclusivamente, a la Tasa de Cambio de Referencia, vigente al día trece del mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o al día hábil bursátil inmediato anterior.
Periodo de Devengamiento	Es el periodo que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) y hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago para el primer servicio y (b) en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes.
Fecha de Integración	A las 48 horas de cerrado el Período de Suscripción.
Moneda de Integración	Los VDF deberán ser integrados en pesos a la tasa de Cambio de Referencia al cierre del día hábil anterior a la fecha de Emisión.
Tasa de Cambio de Referencia	Es la tasa de conversión del mercado único y libre de cambios determinada por el tipo comprador en la Ciudad de Buenos Aires, para dólares estadounidenses divisa del Banco de la Nación Argentina.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción:	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de U\$S 1.000 (Dólares mil).
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las



transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Sistema de Colocación:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles.

1.5. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.6. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Otras Disposiciones:

2.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un



oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados a los Fiduciantes, al precio de suscripción. Si no hubiere ofertas, serán adjudicados al valor nominal. En ambos casos, la adjudicación será realizada en pago por la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a US\$ 15.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitados:	Son créditos emergentes de facturas emitidas por los Fiduciantes a los productores originados en la venta de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos para el agro. La totalidad de las facturas a ser transferidas al Fideicomiso cuentan con la garantía de Aval Rural SGR
Calificación de Riesgo:	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. Calificación asignada: VDF: A1.ar rating escala nacional

La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia de Directorio de la CNV el 09 de diciembre de 2010.

Razón Social	Domicilio	Teléfonos
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.4 Of.404 - Rosario	(0341) 4254106 4254104 5302761
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4400001
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of.605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BLD S.B. S.A.	M.Plz.Mayo 3020 Of.14-03 - Rosario	(0341) 4461700 4461770
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CASANOVAS y Asoc. S.B., Daniel A.	San Lorenzo 1716 P.1 Of.3 - Rosario	4450500 4450522
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
DAMINATO S.B. S.A.	San Martin 862 - Rosario	(0341) 5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 Of.A - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6



LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
PASQUALI y Asoc. S.B. S.A.	Mitre 577 P.5 Of.1 - Rosario	(0341) 4243462 5302719
R. y G. DAMINATO S.A. S.B.	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500
SODIRO y Cia. S.C.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	(0341) 5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4259550
• Sucursal Peatonal Rosario	Cordoba 1463 - Rosario	(341) 5300700
• Sucursal Capital Federal	M. T. de Alvear 512 - Capital Federal	(011) 52173400
• Sucursal Cordoba	25 de Mayo 130 - Cordoba	(0351) 4290890
• Sucursal San Nicolas	Mitre 169 - San Nicolas	(03461) 454866
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 43250900 43941515